

Anexo II (b)

Acuerdo de 11 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del Convenio entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el Servicio Andaluz de Salud, para la impartición de formación sanitaria especializada en Medicina Legal y Forense en unidades docentes acreditadas.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado
1.	Convenio	Parcialmente accesible	2
2.	Memoria	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Ana María Corredera Quintana
Viceconsejera de Justicia, Administración
Local y Función Pública

Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-**Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	11/02/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAU23G9WNRK6XZ5RJAMQAYWCGVJ	PÁG. 1/1	



Junta de Andalucía

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA Y EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA EN MEDICINA LEGAL Y FORENSE EN UNIDADES DOCENTES ACREDITADAS.

Firmado electrónicamente

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don José Antonio Nieto Ballesteros, Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en representación de la citada Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de la atribución conferida por el artículo 26.2.i) de la citada ley.

De otra parte, la Ilma. Sra. D^a. Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27 de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 20.1 a) y g) del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

Las partes, considerando de interés colaborar en la impartición de formación sanitaria especializada (en adelante, FSE) en Medicina Legal y Forense, estiman procedente suscribir el presente convenio y en su virtud

EXPONEN

I.- Que el artículo 149.1. 5^a de la Constitución Española establece la competencia exclusiva del Estado en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en su artículo 80 a la Comunidad Autónoma competencias compartidas en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Dichas competencias se desarrollan en el Título V, Capítulo III del Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuyo artículo 149 dispone que corresponde a la Junta de Andalucía, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinar la creación, el diseño, la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales, incluyendo la regulación de las instituciones, los institutos y los servicios de medicina forense y de toxicología.



Junta de Andalucía

Así mismo, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume, en el artículo 145 de su Estatuto de Autonomía, aquellas competencias en materia de Justicia para las que la legislación estatal exija una previsión estatutaria.

II.- Que las competencias en materia de Justicia fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante el Real Decreto 141/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, así como el Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. Actualmente, dichas competencias en Administración de Justicia pasan a depender de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

En el artículo 1.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, se atribuye a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en las materias recogidas en el título V, capítulo III, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, y sin perjuicio de su dirección funcional por dicha Consejería. Entre esas competencias se encuentran las previstas en el artículo 149 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En concreto, y de conformidad con el artículo 6.3 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, las competencias en materia de medicina legal corresponden a la Secretaría General de Servicios Judiciales, incluyéndose todas las competencias que se atribuyen a la Consejería con competencias en materia de medicina legal mediante el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aprobado por el Decreto 69/2012, de 20 de marzo.

III.- Que los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante, IMLCF) son órganos técnicos adscritos al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, o en su caso a aquellas Comunidades Autónomas con competencia en la materia, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de sus diversas disciplinas científicas y técnicas, mediante la práctica de pruebas periciales médicas, tanto clínicas como de patología y de laboratorio y, en su caso, periciales de equipos técnicos. Los IMLCF realizan, además, actividades extrajudiciales, actividades de formación, docencia e investigación relacionadas con las ciencias forenses y colaboran con entidades públicas o privadas por razones de interés general, de acuerdo con lo establecido en las leyes o en virtud de los acuerdos o convenios que se adopten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aprobado por el Real Decreto 144/2023, de 28 de febrero.



Junta de Andalucía

IV.- Que el artículo 2.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, atribuye, entre otras, las siguientes funciones a los IMLCF: *“b) Realizar actividades de formación, docencia e investigación relacionadas con la medicina forense, la psicología y el trabajo social en el ámbito forense”*.

V.- Que el artículo 475.b) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, exige, para acceso al Cuerpo de Médicos Forenses, estar en posesión de los títulos oficiales de Licenciado o Graduado en Medicina y de especialista en Medicina Forense.

El acceso a este título de especialista debe articularse a través del sistema de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, de conformidad con la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20.2 y disposición transitoria cuarta de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

VI.- Que el Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia, establece en su artículo 3.1 que el sistema de residencia para el acceso al título de Médico/a especialista en Medicina Legal y Forense comprenderá una formación tanto teórica como práctica e implicará una participación personal y progresiva del residente en la actividad y responsabilidades propias de la especialidad y se adaptará a los criterios recogidos en el artículo 20.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

VII.- Que el Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, contempla en su artículo 3.2 que este sistema de residencia se articulará de acuerdo con lo previsto en el programa formativo elaborado al efecto, y comprenderá un período formativo de cuatro años que serán cursados en las unidades docentes acreditadas de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses dependientes del Ministerio de Justicia o de las comunidades autónomas con competencias transferidas.

De conformidad con el artículo 3.3 del Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, el programa formativo recogerá la obligación de que los residentes realicen períodos de rotación en los dispositivos docentes con los que exista un acuerdo o convenio previo del Sistema Nacional de Salud, en las especialidades en Ciencias de la Salud que presenten un contenido cuyo conocimiento resulte de utilidad para una mejor y más completa formación de aquellos.

VIII.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, la dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses remitirá solicitud de acreditación como unidad docente a la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad para su instrucción acompañada del correspondiente convenio o acuerdo adoptado al respecto con las autoridades sanitarias competentes de las comunidades autónomas, para la realización del período de rotación de dos años a que se refiere el artículo 3.3 del mencionado Real Decreto.



Junta de Andalucía

IX.- Que la Orden PCM/997/2022, de 18 de octubre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Legal y Forense, los criterios de evaluación de los especialistas en formación y los requisitos de acreditación de las unidades docentes, tiene por objeto, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, aprobar el programa formativo de la especialidad de Medicina Legal y Forense, los criterios de evaluación de los especialistas en formación y los requisitos de acreditación de las unidades docentes (en adelante, UD).

X.- Que los IMLCF de Andalucía están dotados de personal cualificado y de los medios apropiados para la constitución de una unidad docente para la FSE que le permita desarrollar el programa formativo de la especialidad en Medicina Legal y Forense en aquellas materias acordes con las competencias y actividades que el Instituto desempeña.

XI.- Que la Ley 8/1986, de 6 de mayo, crea el Servicio Andaluz de Salud (en adelante SAS) como Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 1.a) del Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud es una agencia administrativa, adscrita a la entonces Consejería de Salud (en la actualidad, Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias). Como tal agencia administrativa, y de conformidad con el artículo 2 del citado decreto, se rige, entre otras disposiciones, por lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ostenta, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 51, personalidad jurídica diferenciada, y asume las funciones que se detallan en el artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en los artículos 19 y 20.1.g) del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

De acuerdo con el artículo 19 del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, al Servicio Andaluz de Salud le corresponde el ejercicio de las funciones que se especifican en el citado Decreto, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

XII.- Que el SAS tiene acreditadas unidades docentes para la FSE en Ciencias de la Salud.

XIII.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, corresponde a las Comunidades Autónomas, dentro de los criterios generales que fije la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, determinar la dependencia funcional, composición y funciones de las comisiones de docencia.



Junta de Andalucía

XIV.- Que los antecedentes relacionados determinan la conveniencia de suscribir el presente convenio que establece las bases para canalizar las necesarias relaciones de colaboración que deben existir entre cada unidad docente del IMLCF y las distintas UD del SAS, que actuarán como dispositivos docentes acreditados.

En virtud de lo expuesto, las partes estiman conveniente la formalización del presente convenio, que regula las relaciones de colaboración que deben existir entre todos los intervinientes, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

Constituye el objeto del presente convenio establecer el compromiso de colaboración para la FSE en Medicina Legal y Forense, entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el SAS.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Obligaciones de la Consejería de Justicia, Administración Pública y Función Pública:

- a) Promover la acreditación de los IMLCF como Unidades Docentes de Medicina Legal y Forense de Andalucía, según los requisitos generales de acreditación establecidos por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad.
- b) Informar a los residentes de Medicina Legal y Forense de sus obligaciones hacia el SAS durante sus rotaciones.

2. Obligaciones del SAS:

- a) Posibilitar el acceso del personal médico residente de la especialidad de Medicina Legal y Forense a las UD que tiene acreditadas el SAS, de acuerdo con las directrices que se establezcan en el programa formativo elaborado por la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina Legal y Forense.
- b) Velar por la adecuada supervisión, realizar y remitir las evaluaciones a las correspondientes Unidades Docentes de Medicina Legal y Forense.
- c) Posibilitar el acceso a los tutores y otras figuras docentes, según el Decreto 62/2018, de 6 de marzo, por el que se ordena el sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, a los recursos del programa de formación de tutores de FSE.

TERCERA: FINANCIACIÓN.

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.



Junta de Andalucía

CUARTA: RELACIÓN LABORAL DE RESIDENCIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia, durante el período formativo de residencia para el acceso al título de especialista en Medicina Legal y Forense, los residentes quedarán sometidos a la relación laboral de carácter especial regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, sin perjuicio de la normativa específica de la Administración de Justicia que les sea de aplicación.

Esta relación laboral quedará establecida, durante todo el período formativo de residencia, entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el residente.

Las retribuciones del residente, incluyendo las correspondientes a la atención continuada, serán financiadas directamente por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y serán las previstas en el artículo 7.5 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre.

QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Todos los afectados por el presente convenio vendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y por las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento integrada por: dos miembros designados por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, uno de los cuales será el presidente de la Comisión de Docencia de Medicina Legal y Forense o persona en quien delegue y dos miembros designados por el SAS. No obstante, podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal cualificado que determinen la partes.

2. La comisión de seguimiento estará presidida por uno de sus miembros y la presidencia se ejercerá de forma rotatoria, desempeñando la secretaría otro de sus miembros. Ambos serán nombrados por acuerdo de la comisión en la primera reunión que se celebre y que será convocada por mutuo acuerdo de las partes. Los cargos se renovarán cada dos años.

En defecto de acuerdo, por producirse un empate en número de votos en el seno de la comisión de seguimiento, se confiere voto de calidad a quien presida dicha comisión.

3. Sus funciones serán:

a) Interpretar y resolver cuantas dudas puedan surgir en la ejecución del presente convenio. Esta función se extiende no solo a su ejecución sino también a su modificación, resolución y efectos.

b) Seguimiento y evaluación del desarrollo del convenio.

c) Proponer la revisión o modificación e incorporación de adendas del convenio cuando se produzca cualquier circunstancia que altere su contenido o que interese que figure como anexo al mismo.



Junta de Andalucía

d) Las propuestas de corrección o mejora de los programas de formación.

4. En lo no previsto en la presente cláusula, la comisión de seguimiento se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal (título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, subsección 1.ª, de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público), y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (título IV, capítulo III, sección 1.ª), en lo que esta no se oponga a lo dispuesto en la normativa básica estatal.

SÉPTIMA: EFECTOS Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma.

Tendrá una vigencia de cuatro años y podrá ser prorrogado, mediante una adenda de prórroga por un período de hasta cuatro años, que deberá formalizarse con antelación a la expiración de este convenio. La adenda de prórroga requerirá el acuerdo unánime de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes podrán acordar unánimemente la modificación de los términos del presente convenio en cualquier momento, mediante la firma de una adenda al mismo.

La plena efectividad de este convenio se supeditará a la acreditación definitiva de las UD por el órgano competente del Ministerio de Sanidad, actuación que será debidamente notificada por la dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses solicitante a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y al SAS.

No obstante, su firma permitirá adoptar las decisiones previas a la acreditación que se estimen necesarias para la puesta en marcha y organización de las mencionadas UD.

OCTAVA: CAUSAS DE EXTINCIÓN.

1. Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. De conformidad con lo dispuesto en el artículo mencionado, se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley.

2. Se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la parte cumplidora podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



Junta de Andalucía

e) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes con un plazo mínimo de tres meses previo a la fecha en que se pretenda su expiración.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes diferentes a la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, la resolución del convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, estableciéndose por las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, un plazo improrrogable para su finalización.

NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de lo previsto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir entre las partes en relación con la ejecución, interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio se resolverán de mutuo acuerdo en el seno de la comisión de seguimiento.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben electrónicamente el presente convenio, tomándose como fecha de formalización del mismo, la fecha del último firmante.

EL CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN
LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado por NIETO
BALLESTEROS JOSE
ANTONIO - [REDACTED]
día 12/01/2026 con un
certificado emitido
por AC FNMT Usuarios

José Antonio Nieto Ballesteros

LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ
DE SALUD

GARCIA
SANCHEZ MARIA
DEL VALLE - [REDACTED]

Firmado digitalmente
por GARCIA SANCHEZ
MARIA DEL VALLE -

Fecha: 2025.12.10
12:38:35 +01'00'

Valle García Sánchez

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA Y EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA EN MEDICINA LEGAL Y FORENSE EN UNIDADES DOCENTES ACREDITADAS.

El artículo 149.1.5ª de la Constitución Española establece la competencia exclusiva del Estado en materia de Administración de Justicia.

El artículo 80 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias compartidas en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, siendo desarrolladas en su Título V, cuyo artículo 149 establece que corresponde a la Junta de Andalucía, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, determinar la creación, el diseño, la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales, incluyendo la regulación de las instituciones, los institutos y los servicios de medicina forense y de toxicología.

En cuanto a las competencias en materia de administración de justicia, éstas han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante el Real Decreto 141/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, así como el Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

En la actualidad, el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, recoge en su articulado las competencias atribuidas a esta Consejería, entre ellas, las relacionadas con los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, estableció como requisito para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses estar en posesión de los títulos oficiales de Licenciatura o Grado en Medicina, así como del título de especialista en Medicina Forense, dando una nueva redacción al artículo 475 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia, regula el acceso al citado título, siendo de aplicación a los títulos de esta especialidad obtenidos en el ámbito nacional. El acceso al título mediante este sistema implica una formación teórico-práctica con una participación personal y progresiva de la persona residente en la actividad y en las responsabilidades propias de la especialidad, desarrollada a lo largo de cuatro años conforme al programa formativo de la especialidad de Medicina Legal y Forense. Dicha formación se llevará a cabo en las unidades docentes



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm976S6W9A5XQNXLRMH6YAFNE5K	PÁG. 1/3	

acreditadas de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en las unidades docentes acreditadas del Servicio Andaluz de Salud.

Con la firma del Convenio entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el Servicio Andaluz de Salud, para la impartición de formación sanitaria especializada en Medicina Legal y Forense en unidades docentes acreditadas, se sientan las bases de la colaboración entre ambas Instituciones en aras de posibilitar el acceso de personal médico residente de la especialidad de Medicina Legal y Forense a las unidades docentes que tiene acreditadas el Servicio Andaluz de Salud, de acuerdo con las directrices que se establezcan en el programa formativo elaborado por la Comisión Nacional de Medicina Legal y Forense.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos a las unidades docentes para la formación de especialistas en Medicina Legal y Forense por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Málaga, la Dirección General de Ordenación Profesional, del Ministerio de Sanidad ha acreditado la unidad docente de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Andalucía. Esta unidad cuenta con dos dispositivos docentes: uno en Málaga y otro en Granada.

La formación en Andalucía de médicos residentes en esta especialidad comenzará, en 2026, con una duración de cuatro años que incluirá prácticas tanto en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Granada y Málaga, como en centros hospitalarios y extrahospitalarios.

La unidad docente, para garantizar el desarrollo de la formación sanitaria especializada cuenta con una Comisión de Docencia encargada de la coordinación y supervisión de la formación especializada; una Jefatura de Estudios, responsable de organizar, coordinar y supervisar las actividades docentes; tutores, cuya función es guiar el proceso de aprendizaje de las personas residentes y evaluar su progreso; así como personal colaborador docente que participa activamente en el desarrollo del programa formativo, así como contar con un Plan de gestión de la calidad docente del centro.

La creación de esta unidad docente resulta imprescindible en Andalucía, donde existe una demanda creciente de especialistas en esta disciplina, esenciales para la renovación generacional de estos profesionales. Este logro no solo supone un hito para la Comunidad Autónoma, sino que también representa un avance significativo en la puesta en valor de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Andalucía, órganos técnicos adscritos a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, con funciones de auxilio a los órganos judiciales mediante la práctica de pruebas periciales médicas tanatológicas, clínicas y de laboratorio, así como actividades de formación, docencia e investigación en medicina forense, y del trabajo que desarrollan los médicos forenses, una labor especializada, científica, rigurosa y de enorme relevancia social.

La firma del Convenio beneficia a ambas Instituciones públicas firmantes y enlaza directamente con uno de los pilares básicos de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Andalucía, configurados como centros de formación, docencia e investigación. Así, el artículo 2.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aprobado por el Decreto 69/2012, de 20 de marzo,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm976S6W9A5XQNXLRMH6YAFNE5K	PÁG. 2/3	

relaciona las funciones de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, incluyendo la de realizar actividades de formación, docencia e investigación relacionadas con la medicina forense, la psicología y el trabajo social en el ámbito forense.

Como consecuencia de lo anterior, y con el objetivo de que en la Comunidad Autónoma de Andalucía se dé comienzo a un período formativo de cuatro años cursado en la unidad docente acreditada de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha procedido a la creación de dos plazas de médico forense MIR (R1) en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Granada y Málaga, plazas que han sido convocadas mediante Orden SND/928/2025, de 14 de agosto, por la que se aprueba la oferta de plazas y la convocatoria de pruebas selectivas 2025 para el acceso en el año 2026 a plazas de formación sanitaria especializada para las titulaciones universitarias de grado/licenciatura/diplomatura de Medicina, Farmacia, Enfermería y del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física.

Por lo anterior, se considera de interés informar al Consejo de Gobierno sobre el Convenio entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el Servicio Andaluz de Salud, para la impartición de formación sanitaria especializada en Medicina Legal y Forense en unidades docentes acreditadas, como instrumento para la acreditación de la unidad docente de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con sede en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Málaga, y la consecuente creación de dos plazas de médico forense MIR (RI) para el acceso en el año 2026, a plazas de formación sanitaria especializada en Medicina Legal y Forense, en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Granada y Málaga.

LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES
Fdo.: Rosalía de los Ángeles Espinosa López.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm976S6W9A5XQNXLRMH6YAFNE5K	PÁG. 3/3	